



ORDENANZA FISCAL Nº 22. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS ESPECIALES, CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA FORMATIVA, EDUCATIVA Y CULTURAL

FUNDAMENTO LEGAL y OBJETO

Art. 1º.- Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 y art. 20 apartados 1 y 4, letra v) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios de impartición de enseñanzas especiales, cursos, jornadas, seminarios y actividades de naturaleza formativa, educativa y cultural, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del citado RDL 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación y actividad del Ayuntamiento desarrollada y organizada por el mismo para impartir enseñanzas, cursos, jornadas, seminarios y actividades de naturaleza formativa, educativa y cultural en las aulas, locales e instalaciones al efecto acondicionados, referentes a enseñanzas o disciplinas no oficiales. A título enunciativo: idiomas, informática, música, baile, jota, medioambiente, etc.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3º.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio solicitado por el usuario al inscribirse y ser alumno de los correspondientes cursos, enseñanzas y actividades programadas.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4º.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la asistencia a clases, cursos, enseñanzas y actividades reseñadas en el artículo 2º, o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio. En caso de menores o incapacitados, serán solidariamente responsables los padres, tutores o encargados.

DURACIÓN DE LOS CURSOS

Art. 5º.- Existirán dos tipos de cursos:

1.- Cursos que disponen de una "continuidad año a año", empezarán el 1 de octubre y terminarán el 31 de mayo.

2.- Los cursos que en un momento puntual pueda organizar el Ayuntamiento de San Mateo de Gallego, cuya duración dependerá del contenido del curso.

BASE IMPONIBLE Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 6º- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, que se refieren a la matrícula o inscripción en un curso o actividad promovida, organizada o gestionada por el Ayuntamiento y en el que éste aporte la infraestructura material y personal necesaria para su desarrollo. Se aplicarán las siguientes cuotas:

A) Tarifa general:

Se establece una cuota única de curso de 2 euros/hora para empadronados y 2,5 euros/hora no empadronados.

B) Tarifa específica por cursos, siendo la cuota trimestral:

1. Jota Cantada:



Ayuntamiento de SAN MATEO DE GALLEGO (aragoza)

Cód. Postal: 50840

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357

Domicilio: Plaza de España, 5

Teléfono: 976 68 41 80

Fax: 976 68 44 30

-
- Matrícula: 120€.
 - Cuota: 50€ empadronados y 60€ no empadronados.

2. Rondalla:

- Matrícula: 120€.
- Cuota: 50€ empadronados y 60€ no empadronados.

3. Patchwork:

- Matrícula: 63€.
- Cuota: 21€ empadronados y 31€ no empadronados.

4. Ballet-B moderno:

- Matrícula: 45€.
- Cuota: 15€ empadronados y 25€ no empadronados.

5. Bailes de Salón

a) Mayores de 14 años:

- Matrícula: 50€/pareja.
- Cuota: 20€/pareja empadronados y 30€ no empadronados

b) Menores de 14 años

- Matrícula: 50€/pareja.
- Cuota: 15€/pareja empadronados y 25€ no empadronados.

6. Curso de piano: 100€/trimestre.

El empadronamiento deberá ser efectivo y continuado por un periodo mínimo de un año, salvo causa debidamente justificada.

DEVENGO

Art. 7º.- El devengo de cada curso o actividad será único, abonándose al realizar la matrícula según lo dispuesto en el artículo siguiente, no obstante, el Ayuntamiento, según su duración, podrá fraccionar el pago en meses o trimestres.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 8º.- Producida la matriculación del curso o actividad, el Ayuntamiento practicará a cada sujeto pasivo una liquidación de la tasa establecida. La liquidación se notificará individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo o a través de la domiciliación bancaria del pago.

Contra dichas liquidaciones cabrá interponer ante el Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Cuando la convocatoria del curso o actividad así lo establezca, podrá exigirse la tasa en régimen de autoliquidación.

RESPONSABLES, INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 9º.-1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona física y jurídica causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria y las referidas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidariamente de las infracciones cometidas en éste régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias en dichas entidades.



3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas, con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5.- No obstante lo anterior, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y defraudación, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente, a la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan recaer sobre los infractores.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Art. 10.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley. No obstante y con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá aplicar beneficios a favor de personas con minusvalía que así se determine previamente.

DISPOSICIONES FINALES

1.- En lo no previsto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento, se estará a lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

2.- Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que no se acuerde su modificación o derogación, conforme al artículo 141 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Contra el acto a que se refiere la presente publicación, que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, y el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P.Z., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

San Mateo de Gallego, 24 de Diciembre de 2009.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario